

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00626-00

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: CAMILO REINOSA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria, promovida por **BANCO BBVA**, contra **CAMILO REINOSA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Exclúyanse las demás medidas cautelares que no son objeto de la prenda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final, numeral 5º del artículo 468 del Ordenamiento Procesal, pues, solo se podrán perseguir otros bienes, cuando a pesar del remate o adjudicación, la obligación no se extinga

2. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, junto con el contrato de prenda, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, la demanda deberá subsanarse electrónicamente, aportando el título en copia a color, y una vez el encargado agende la correspondiente cita, se aportará el título solicitado en original.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT

